

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Swiss Info):

- **Jueza cuestionada por escándalo de videos se aparta del juicio por muerte de Maradona.** Una de las juezas del tribunal encargado de definir si la muerte de Diego Maradona fue un homicidio, apodada «la jueza de dios», se apartó del caso este martes tras el escándalo por su participación en un documental, que pone en peligro la continuidad del proceso. «Ante el pedido de todas las partes no tengo más que hacer lugar a la recusación planteada», dijo la jueza Julieta Makintach tras ser recusada por unanimidad durante el proceso en el que se juzgan las posibles responsabilidades por la muerte de Maradona el 25 de noviembre de 2020. El pedido fue hecho por una de las defensas el martes pasado y acompañado en la audiencia de este martes por todas las partes, constató un periodista de la AFP. La figura de Makintach, apodada por la prensa local como «la jueza de dios», quedó en la picota después de que se conocieran grabaciones no autorizadas dentro del tribunal de San Isidro, 30 Km al norte de Buenos Aires, donde tiene lugar el proceso. Momentos previos a la recusación, la fiscalía mostró por primera vez el trailer de un documental del que la jueza participó y que había sido confiscado en una serie de allanamientos el jueves pasado, tras una denuncia presentada por dos de las querellas. Denominado «Justicia divina», el documental habría contado con seis episodios de 30 minutos. En las imágenes proyectadas se mezclaban escenas de una entrevista a la jueza, tomas de ella caminando por tribunales, imágenes de Maradona y fragmentos de archivo de la repercusión mediática que tuvo su muerte. Siete profesionales de la salud están acusados de homicidio con dolo eventual por la muerte de Maradona debido a un edema pulmonar mientras estaba en una internación domiciliaria recuperándose de una cirugía neurológica. La pena en caso de ser hallados culpables va de 8 a 25 años de prisión. El escándalo pone en riesgo la validez de las 20 audiencias realizadas y los más de 40 testimonios presentados en el juicio desde que comenzó el 11 de marzo. «**Gran operación mediática**». La semana pasada, los abogados querellantes denunciaron que Makintach iba a participar en un documental sobre el caso sin conocimiento de las partes y a pesar de que el acceso de cámaras no se permite desde la segunda audiencia. «No hay irregularidad, delito o causal de mal desempeño», había dicho la jueza, que terminó finalmente dejando el proceso. En varias de las tomas que se filtraron a la prensa el fin de semana, Makintach se presenta, camina frente a la cámara y declara: «No me imagino haciendo otra cosa (que ser jueza)». La magistrada negó que esos videos fueran parte de un documental. El fiscal Patricio Ferrari la acusó de mentirosa. «No logro salir del asombro. La doctora Makintach nuevamente volvió a mentirnos a todos en la cara», dijo este martes ante el tribunal. «Esto fue un reality, una sobreactuación permanente de la doctora Makintach que en todo momento ofició de actriz y no de jueza», agregó. El abogado querellante Mario Baudry consideró que lo sucedido «es el peor escándalo en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires en toda su historia». «**Escándalo absoluto**». El juicio dio un giro el 15 de mayo cuando una de las defensas pidió la recusación de Makintach por parcialidad -señalando su vehemencia al interrogar testigos- y por sospechar que había participado en la realización de un documental, algo que se rumoreaba entre las partes y la prensa. La jueza rechazó también esos cargos. «Nadie puede decir que yo tengo inclinación en la balanza de la justicia hacia alguna de las partes», afirmó en su descargo. Una de las implicadas en las grabaciones sostuvo que los videos forman parte de una entrevista a la magistrada «en su rol de jueza y mujer» y negó el proyecto de un documental, en un escrito presentado ante la fiscalía al que accedió la AFP. La policía allanó seis domicilios el jueves tras la denuncia presentada por los abogados. Durante el proceso, la querrela cuestionó la internación en el domicilio, las condiciones del lugar y la atención brindada a Maradona. Una octava acusada será juzgada por separado.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: imponer un método anticonceptivo cuando se elige otro, además de una vulneración a los derechos sexuales y reproductivos, supone una anulación de la dignidad, libertad y autonomía de las adolescentes y mujeres indígenas a escoger su propio camino. Esta actuación debe entenderse aún más reprochable cuando se predica de los agentes del sistema de salud**

que tienen el deber de asesorar y orientar a las mujeres indígenas que acuden a sus servicios. La Corte instó al Hospital Departamental Intercultural Renacer y a la Nueva EPS a que garanticen el acceso y suministro de los métodos de planificación familiar y anticoncepción a las adolescentes y mujeres indígenas atendiendo el numeral 13 del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud, en el entendido que todos los métodos deben estar disponibles en la consulta y en todos los niveles, sin que de ningún modo puedan imponerse barreras que obstaculicen sus decisiones autónomas sin una justificación médica y/o científica. Para la Sala, no escuchar las decisiones y preferencias de las mujeres, incluso advertir que no se cuenta con los insumos para realizar el procedimiento anticonceptivo elegido que, además, se encuentra dentro los métodos ofrecidos por el sistema, sin una justificación médica y/o científica, es una barrera e injerencia injustificada que refuerza los patrones de injusticia a los que históricamente han sido sometidas. El llamado obedece al estudio de una tutela que presentó un defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en favor de una adolescente indígena, por la posible vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos y a la salud, en tanto se negaron a realizar el procedimiento del implante subdérmico elegido por la joven y, en su lugar, le ofrecieron como método de planificación la inyección trimestral. La Sala Cuarta de Revisión, integrada por los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Miguel Polo Rosero y Vladimir Fernández Andrade, quien la preside, declaró la carencia actual por hecho superado dado que las entidades accionadas adelantaron el procedimiento para que a la adolescente le fuese suministrado el implante subdérmico. No obstante, la Sala determinó realizar unas consideraciones finales para avanzar en la comprensión de los derechos sexuales y reproductivos y la imposición de barreras que dificultan la toma de decisiones autónomas en adolescentes indígenas. La Corte recordó que los derechos sexuales y reproductivos reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción. Ahora bien, tales derechos pueden distinguirse, y la base está en diferenciar entre la sexualidad y la reproducción como ámbitos independientes de las personas y, en particular, de las mujeres. En esa línea, reiteró que el ordenamiento jurídico colombiano prohíbe cualquier tipo de discriminación contra la mujer, de tal forma que ninguna puede recibir un trato diferenciado respecto de la libertad y autonomía para decidir sobre su vida sexual y reproductiva. Además, insistió en que la imposición de un método de anticoncepción, sin una justificación médica y/o científica, por parte de los prestadores de servicios de salud, además de una vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las adolescentes indígenas, supone una anulación de su dignidad humana, libertad y autonomía para escoger su propio camino. Para la Corte, esta situación es aún más reprochable cuando la ejerce personal del sistema de salud que tienen el deber de asesorar y orientar a las mujeres, como en el caso concreto de la adolescente indígena, quien además, cuenta con una especial protección constitucional. En consecuencia, la Sala instó al Hospital Intercultural Renacer y a la Nueva EPS para que los hechos que dieron origen a la tutela no se repitan y, en adelante, al brindar asesoría y orientación en los servicios de salud sexual y reproductiva, en especial aquellos dirigidos a la atención para la planificación familiar y anticoncepción a las mujeres y adolescentes indígenas, acaten sus decisiones y preferencias propendiendo por remover las barreras que obstaculicen su materialización. [Sentencia T-188 de 2025](#). M.P. Vladimir Fernández Andrade. **Glosario jurídico. Los derechos sexuales y reproductivos:** reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción. La jurisprudencia constitucional ha señalado que las mencionadas garantías comparten su fundamento normativo y filosófico, pues se enmarcan en el empeño de avanzar en la eliminación de los estereotipos de género que han facilitado la discriminación histórica de la mujer, y en las reivindicaciones relativas a su libertad y autonomía sexual y reproductiva.

Perú (La República):

- **Tribunal Constitucional amplía hasta el 2030 plazo del INPE para reducir sobrepoblación en los penales.** Atendiendo un pedido del gobierno, el Tribunal Constitucional decidió ampliar hasta el año 2030 el plazo que tiene el [Instituto Nacional Penitenciario](#) (INPE) para reducir el hacinamiento de los centros penitenciarios del país, es decir el exceso de reclusos en los penales del país. El 20 de junio de 2020 el TC consideró que la sobre población penitenciaria generaba un estado de cosas inconstitucional que debería corregirse lo antes posible, pero las autoridades gubernamentales y penitenciarias no han encontrado la forma, hasta el momento. Por eso, en la sentencia recaída en el **Expediente 05436-2014-PHC/TC**, el TC declaró que el hacinamiento penitenciario provoca "un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como por las severas deficiencias en cuanto a su capacidad de albergue, seguridad, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud física y mental, entre otros servicios básicos". Ante esta crítica situación que afectaba los derechos mínimos de los reclusos, el TC ordenó el **Ministerio de**

Justicia en un plazo no mayor de tres meses identificar y elaborar un listado de los centros penales del país que sufrían de hacinamiento y afectaban los derechos de los reclusos. Además, "ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar, progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". Posteriormente, en otra nueva resolución se pasó de los tres meses iniciales a cinco años, que vencían en junio de 2025 pero el hacinamiento de los penales continua. El 24 de abril de 2025, mediante un oficio, el **Ministerio de Justicia** expuso ante el TC "que - durante la etapa de ejecución de la referida sentencia constitucional-, por efectos de la crisis sanitaria del Covid-19 y los daños ocasionados por el ciclón Yaku, se generó una contracción en el crecimiento económico de nuestro país, que obligó al gobierno central a una inmediata reasignación de recursos a fin de atender principalmente los requerimientos del sector salud". Días después de ese oficio, el 9 de mayo de 2025, el procurador del Ministerio de Justicia complementó información y "solicitó que se conceda un plazo ampliatorio para la culminación de la ejecución de la aludida sentencia "hasta el 2030 para desarrollar un plan nacional de deshacinamiento e implementación de las políticas penitenciarias destinadas a resolver el problema de las inadecuadas condiciones de vida en los centros de reclusión de nuestro país". Así, por seis votos contra uno, los magistrados constitucionales decidieron mantener en suspenso la supervisión de ejecución de la sentencia hasta el año 2030, a fin de que el INPE puede cumplir con lo resuelto. Adicionalmente, disponen que "el INPE y el MINJUSDH informen documentalmente al **Tribunal Constitucional**, en el mes de enero de cada año desde la publicación del presente auto, sobre los avances concretos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Nacional Penitenciaria al 2030, para alcanzar el deshacinamiento carcelario en los establecimientos penitenciarios de nuestro país. Sobre la base de esos avances, el Tribunal adoptará las medidas que considere pertinentes para la ejecución efectiva de la sentencia".

Alemania (Deutsche Welle):

- **Tribunal desestima demanda de peruano contra grupo energético.** La Corte de Apelaciones de Hamm, en el oeste de Alemania, rechazó este miércoles la demanda de un agricultor peruano contra la empresa energética germana RWE, asestando un revés a los activistas medioambientales en este caso emblemático de justicia climática. El tribunal, empero, reconoció el principio de responsabilidad global de las energéticas. La demanda fue presentada por el guía de montaña peruano Saúl Luciano Lliuya, quien acusaba a RWE de ser uno de los grandes emisores de CO2 que ha acelerado el cambio climático y provocado el deshielo del glaciar cercano a su comunidad en los Andes. Su defensa había presentado un informe de un experto que señalaba que el riesgo de que la vivienda de Lliuya tenía un 30 por ciento de posibilidades de sufrir daños debido a ese deshielo. La decisión del tribunal se produjo tras sendas visitas de peritos, uno judicial y otro del demandante, a la localidad andina, donde evaluaron los riesgos del deshielo para la vivienda del agricultor peruano. Lliuya había solicitado en 2015 que RWE asumiera el 0,5 por ciento del coste de las obras de protección necesarias en la laguna de Palcacocha, proporción que vincula con las emisiones históricas atribuidas a la empresa desde el inicio de la industrialización. Ese porcentaje hubiera representado unos 17.600 euros, de un dique de contención valorado en 4 millones de euros. **No es derrota, dicen.** El tribunal, que desestimó el caso de Lliuya por no reconocer un riesgo de inundación, sin embargo señaló que "si existe una amenaza de daño, el responsable de las emisiones de CO2 puede estar obligado a tomar medidas preventivas (...) [o] a asumir los costes en proporción a su cuota de emisiones". El agricultor no podrá solicitar una revisión del juicio y deberá pagar los costes de aquel, según el fallo. El caso poseía una dimensión jurídica crucial, ya que RWE no tiene centrales en Perú y, por tanto, ningún vínculo directo con la localidad del demandante ni con los efectos locales del calentamiento global. Roda Verheyen, abogada de Lliuya, no consideró la sentencia una derrota, porque "por primera vez en la historia, un alto tribunal europeo ha dictaminado que los grandes emisores pueden ser considerados responsables de las consecuencias de sus emisiones de gases de efecto invernadero". "La decisión del tribunal, que a primera vista parece una derrota por el sobreesimiento del caso, es en realidad una sentencia histórica que puede ser invocada por los afectados en muchos lugares del mundo", señaló, por su parte, la ONG Germanwatch en un comunicado. RWE, en tanto, celebró que la Justicia desestimara el caso, pues una sentencia que hubiera declarado responsable civil a las empresas alemanas por el cambio climático global habría tenido "consecuencias incalculables para Alemania como emplazamiento industrial".

España (TC):

- **El TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del Gobierno de España y suspende varios preceptos de la Ley 5/2024 de Concordia de la Comunitat Valenciana.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con los artículos 1, apartado 3; 2; 3, inciso "las obligaciones establecidas en el artículo segundo y en" del apartado 1 y apartado 5; disposición transitoria segunda y disposición derogatoria única de la Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana. El Tribunal, tras haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, ha suspendido la vigencia y aplicación de dichos preceptos desde la fecha de interposición del recurso (29 de abril) para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros. En su recurso, el Presidente del Gobierno alega que los artículos impugnados podrían ser contrarios a los artículos 10 y 15 de la Constitución, por el menoscabo a los derechos de las víctimas. Asimismo, también plantea vulneraciones de competencias estatales establecidas en los artículos 149.1.1, 149.1.6 y 149.1.30 de la Constitución, así como del deber de colaboración.

República Checa (RPI):

- **Tribunal Constitucional rechaza demanda para votar antes de los 18 años.** El Tribunal Constitucional de Chequia ha desestimado la queja presentada por una adolescente que solicitaba el derecho a votar antes de cumplir los 18 años. La joven había pedido ser incluida en el registro electoral y cuestionaba la legislación vigente que establece la mayoría de edad como requisito para ejercer el derecho al voto. El tribunal calificó la demanda de infundada y recordó que corresponde al legislador definir los criterios para el sufragio, incluida la edad mínima. Aunque países como Austria permiten votar desde los 16 años, la Constitución checa fija el límite en los 18.

Irán (El Mundo):

- **Asesinan a un juez con un arma blanca.** Un juez iraní de 38 años ha sido asesinado este martes en la ciudad de Shiraz, tras ser atacado con arma blanca por dos individuos mientras se dirigía a su oficina. "Dos personas atacaron y asesinaron al juez Ehsan Bagheri, jefe de la Sección 102 del Tribunal Penal en Shiraz", anunció el jefe del Poder Judicial de la provincia de Fars, Sadrolá Rajaei. En sus declaraciones, confirmó a los medios de comunicación que ya han comenzado las investigaciones sobre el caso. El ataque se ha registrado cinco meses después de que dos jueces iraníes de alto rango fueran asesinados con armas de fuego, frente al Palacio de Justicia de Teherán. Tras el suceso, el atacante se suicidó. Fallecieron Mohammad Mochis, de 68 años, y Ali Razini, de 71, magistrados encargados de los casos relacionados con seguridad nacional, espionaje y terrorismo. Se anunció la detención de varios sospechosos, al ser acusados de ser autores intelectuales del suceso.

De nuestros archivos:

7 de febrero de 2014
Nicaragua (La Prensa)

- **Destituyen a juez por tramitar certificado de nacimiento falso.** La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua destituyó al juez Edgard Toruño Cano, a su suplente y a sus secretarías y les abrió un proceso por haber tramitado una partida de nacimiento falsa a favor del venezolano Efraín José Pereda Carrera, acusado en su país de traficar droga hacia Ucrania. En una resolución, el Supremo Tribunal decidió destituir a Toruño en su carácter de juez propietario del Juzgado Local Civil del municipio de Boaco (centro) y cancelar el nombramiento como juez suplente a José Luis Díaz Hurtado. También ordenó la destitución de las dos secretarías de actuaciones y cancelar el contrato laboral a la conserje, de acuerdo con una circular de la Suprema, suscrita por su secretario, Rubén Montenegro. Pereda Carrera, quien fue deportado de Nicaragua a Venezuela en diciembre pasado, tramitó en ese juzgado una partida de nacimiento falsa para hacerse pasar como nicaragüense, según la investigación judicial. El venezolano obtuvo una reposición de partida de nacimiento con una tarjeta de vacunación emitida por el centro de

salud de Boaco, y en los juzgados una de las secretarías y la conserje le sirvieron de testigos para cumplir con el requisito de ley. El venezolano, acusado en su país de traficar droga hacia Ucrania, fue detenido en septiembre pasado por haber ingresado de forma ilegal a Nicaragua y deportado dos meses después al ser requerido por las autoridades venezolanas, explicó entonces la jefa de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía nicaragüense, Glenda Zavala. El venezolano, que había ingresado a Nicaragua por un "punto ciego" de la frontera con Costa Rica, enfrenta en su país cargos por tráfico internacional de drogas, legitimación de capitales (lavado de dinero) y asociación para delinquir, de acuerdo con la información oficial. El sudamericano, investigado desde agosto de 2010, es acusado en su país de traficar droga de Venezuela a Ucrania, además de los otros delitos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*